

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320230132900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 26 de septiembre de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Finzauto S. A. BIC, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860028601-9, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 08 de septiembre de 2023, con certificación de acuse de recibo de CERTIMAIL, a Carlos Julio Solorzano Osorio, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19276621, deudor garante y propietario del vehículo de Placas IXY806 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo en cumplimiento de la orden de inmovilización por la autoridad competente, en que figure claramente nombre completo e identificación de la persona que realiza la inmovilización y remitido del correo institucional, conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016, se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior por cuanto la comunicación que no se realice conforme a lo señalado, no permite verificar que la inmovilización haya sido cumplida en virtud de la orden librada por el despacho y por la autoridad competente.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial y representante legal del acreedor garantizado a la Abogada Luz Adriana Pava Robayo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 200 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>01-diciembre-2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
